

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental para la construcción de una central de producción eléctrica, en término municipal de Arrúbal (La Rioja).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y autorización de instalaciones eléctricas; Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución del RDL 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el proyecto para la construcción de una central de generación de energía eléctrica de 800 MW, con tecnología de ciclo combinado, utilizando gas natural, en el término municipal de Arrúbal (La Rioja), así como su correspondiente estudio de impacto ambiental.

Expediente: AT-60.052 del Área de Industria y Energía en La Rioja.

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Portal del Ángel 20-22, 08002 Barcelona.

Descripción de las instalaciones: La central será de tecnología de ciclo combinado. Utilizará como combustible gas natural.

La refrigeración de la central se realizará en circuito cerrado con torres de refrigeración de tiro mecánico. El agua de aporte a la central se tomará del río Ebro.

La central tendrá instalados los siguientes sistemas:

Subestación eléctrica de potencia, transformadores principales y auxiliares.

Turbogrupos: Turbina de gas, turbina de vapor, generador tipo sincrónico.

Calderas de recuperación de calor.

Plantas de tratamiento de agua de alimentación y efluentes.

Torres de refrigeración de tiro mecánico.

Tanques de almacenamiento de aguas de alimentación (cruda, desmineralizada, contraincendios, ...), y aceites (lubricación, para bomba de elevación, ...).

Sistema de dosificación química.

Sistema eléctrico.

Estación de regulación y medida de gas natural.

Edificio de bombeo: Sistema de refrigeración/sistema contraincendios y sistema de combustible auxiliar.

Edificio de administración y servicios generales. Almacenes y talleres.

Como instalaciones complementarias a la propia central, e igualmente necesarias para su explotación:

Una conducción de toma de agua y otra para vertido de efluentes, junto con la correspondiente estación de bombeo.

Una conducción de gas natural.

Una línea de evacuación de energía eléctrica a 400 KV.

Viales y accesos necesarios para la central.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los interesados en el proyecto, indicándose que el mismo, junto con su correspondiente estudio de impacto ambiental, podrán ser examinados en las dependencias del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja, sitas en calle Pérez Galdós, 29, bajo de Logroño y, en su caso, presentarse por triplicado en dicho centro, las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados al siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Logroño, 29 de agosto de 2001.—El Director del Área de Industria y Energía, Pedro Calatayud Fernández.—45.761.

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Cantabria del Área de Industria y Energía, sobre información pública de la solicitud de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos para el establecimiento de la línea eléctrica aérea de 400 kV, «Soto Ribera-Penagos», expediente 141/89.

En virtud de lo establecido en el apartado 2.º de la disposición transitoria segunda de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/1996, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en concreto en el apartado 4.º del artículo 31 del reglamento para su ejecución aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber que, con fechas 4 de junio y 3 de agosto de 2001, se publicó respectivamente en el «Diario Montañés» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», anuncio relativo a información pública de la solicitud de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos para el establecimiento en Cantabria de la línea eléctrica aérea de 400 kV, «Soto de Ribera-Penagos», formulada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», donde constan la relación concreta e individualizada de interesados, bienes y derechos afectados, correspondientes a los términos municipales de Valdáliga, Udiás, Cabezón de la Sal, Mazcuerras, Cartes, Puente Viego, Castañeda, Santa María de Cayón y Penagos.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre así como cualesquiera interesados, dentro de los quince días siguientes tanto de la presente publicación como de las anteriormente citadas, puedan examinar la documentación y aportar, por escrito, los datos y alegaciones que resulten legalmente procedentes ante este Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53, primera planta, 39071 Santander.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos previstos en el apartado 4.º del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

Santander, 13 de agosto de 2001.—El Director del Área de Industria, Pedro Hernández Cruz.—45.757.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación resolución expedientes sancionadores.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de acuerdo con su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y dado que no han podido ser notificadas en su último domicilio social conocido, se notifica a las sociedades que se relacionan en el anexo que, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante, RP), aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido dictada, con fecha 23 de julio de 2001, y en el curso de expedientes administrativos sancionadores seguidos frente a ellas, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la LRJ-PAC, se indica a las sociedades inculpadas que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente, en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid.

Dichos expedientes se iniciaron por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con fecha 21 de marzo de 2001, tras remitir la Dirección General de los Registros y del Notariado a dicho Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, una relación continente de las sociedades incumplidoras de la obligación de depósito de cuentas anuales del ejercicio 1999, en las que figuraban incluidas las entidades inculpadas que en el anexo se relacionan.

Concluida la fase de instrucción de dichos expedientes, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, TRLSA), según redacción posterior a las reformas operadas por el número 20 de la disposición adicional segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con el añadido introducido por la disposición adicional tercera de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y considerando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del RP, el hecho de que las sociedades inculpadas relacionadas en el anexo no han suministrado al órgano